

Año de 1768. 1705 / 32

Juan Hernandez <sup>no</sup> <sup>ta</sup> <sup>ca</sup> <sup>de</sup> <sup>s.</sup> <sup>Culalia</sup> <sup>no</sup>  
Dice: Que las Personas de Ayuntamiento,  
del año de 1767. sin facultad alguna  
ha vendido varias porciones de tie-  
rra, propias de la Tribernidad, en la  
dehesa del Boalan, como resulta del  
testim. q. pnto: Que los Vecinos Com-  
pradores, han recurrido á labor, el Terre-  
no enagenado, q. estaba destinado al pas-  
to: Y q. otros Ayuntamiento. <sup>to.</sup> <sup>igualmente</sup> han  
vendido varias porciones; y <sup>tas</sup> con  
el fin de reponer algunas cant. de las  
Propias, sacadas de la Arca por aquellos  
Gobernantes para sus particulares apro-  
vecham. <sup>to.</sup> <sup>Sup.</sup> <sup>ca</sup> <sup>pase</sup> <sup>recetor</sup> <sup>á</sup> <sup>la</sup> <sup>justifica.</sup>  
receto hechor, y compulsas, y q. hecho este  
comunique para pedir lo comb. <sup>te</sup>

Real Acuerdo  
Part. Texmel

no  
sec.  
Seb. <sup>n</sup>



Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y OCHO.

In Dei nomine amen sea a todos  
manifesto: Que yo Juan Hernandez La-  
brador vecino del Lugar de S. Catalia  
del Partido de Teruel y al presente hallado  
en esta Ciudad de Zaragoza, sin revocar  
los demas procuradores por mi antes de el  
dia de hoy Constituido, y nombrado, ahora  
de nueva de mi buen grado, y cierta co-  
encia Certificado de todo mi dño, Consti-  
tuyo, creó, y nombro en procuradores mis  
legitimos a Miguel de Lercano, Juan Lo-  
pez de Oto, y Miguel Errearequi, que lo son  
de el Numero de la R. Audiencia de este  
Reyno de Aragon Vecinos de la presente  
Ciudad, especialmente, y expresa para  
que juntos, o cada uno de por sí en mi  
nombre, y representando mi propia

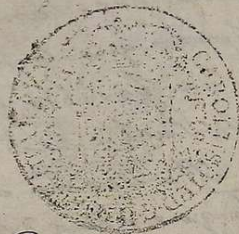
Persona, acción, y dño baxercan en quales  
quiere Audiencias y Tribunales de S. M.  
an Eclesiasticos, como seculares, y ante  
qualesquiera Jueces, y Ministros suyos, y  
en los pleytos que an en Demanda como  
en defensa que al presente tengo, y en  
adelante exero tener, en los Pedimentos  
necesarios con las Suplicas, Demandas,  
citaciones, notificaciones, requerimientos  
Ejecuciones, Inventarios, Embargos, Desem-  
bargos, Prisiones, Solturas, Ventas, tran-  
zas, y remates de bienes con ocupacion  
de posesion de ellos, presentaciones de  
Escrituras, Documentos, testigos, pro-  
banzas, Juramentos licitos, aceptacion  
de sentencias favorables, apelacion de  
las en contrario; y finalm<sup>te</sup>. Exeruten  
todas las demas diligencias Judiciales  
y extra Judiciales que en el ingreso y con-  
sigo de los Pleytos puedan ocurrir, y exe-  
cero, aunque por su naturalera y

calidad sean tales que requieran mas  
especial Poder que el presente, pues para  
todo lo referido, con lo accesorio conesso, y  
dependiente les doy, y atribuyo el necesar-  
io sin limitacion alguna, y con faul-  
dad expresa de que lo puedan substituir  
en quien, y las veces que les pareciere  
revocar los Substituto, y nombrar otros  
de nuevo, que todo quanto por dho mis  
Procuradores, cada uno de ellos y sus Sub-  
stituto fuere hecho, dicho, y Procurado,  
prometo haver por firme, y valdero, y  
no revocar en tiempo, forma ni por cau-  
sa alguna, vasso la obligacion, que a ello  
hago de mi Persona, y todos mis bienes  
muebles, y sitos donde quiere haverlo  
y por haver. Hecho fue lo sobredho  
en la Ciudad de Saragoza a veinte  
y quatro dias del mes de Enero del  
año contado de este Reinamiento de  
nro Señor Jesuchristo mil setecientos

Cientos setenta y ocho siendo á ellos  
presentes por Testigos Mosen Na-  
lso Falseto Penitencero, y Fermín  
Lazarza residentes en esta Ciudad

de Saragoza.

Sig<sup>no</sup> de mi Antomo Exm<sup>o</sup>  
Notario del Numero de la Ciu.  
de Saragoza que á lo sobre dicho pa-  
gente me halla et Cetera



Te use maravedis.


SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Pedro J<sup>o</sup> de Soto Infanzon Cos<sup>o</sup> publico P. S. M. (que Dios Guarde)  
Domiciliado en el lugar de S<sup>ta</sup> Eulalia, de la Comunidad  
de Teruel, del Reyno de Aragón. Certifico, Dog J<sup>o</sup> de Vexda  
devo Testimonio á los SS. que el presente Vexen, y Arreque  
me este fuere presentado. Que en el presente Día auajo  
calendado, fecha del presente, ha parecido á mi m<sup>o</sup>  
y en mi oficio Juan Alexan<sup>dr</sup> Labrad<sup>r</sup>, y Peçino del  
dho de Santa Eulalia, que ha instado, y requerido, que  
para ciertos fines, y efectos lo convenia se diese por Testim<sup>o</sup>  
las Declaraciones, que bajo sus conciencias declararon  
Pedro Elena, Joand lexo, y Mathias Vbeda Labrad<sup>r</sup>. Vex-  
nos del dho de Santa Eulalia, sobre, y en Varion de los  
excesos que han practicado en el antecedente Año de mil  
setecientos, setenta, y siete las Personas de Agunta-  
miento de este Pueblo, de haver vendido en la Dehesa  
Bodax, considerables Pedrazos de Siexa inculta, á  
J<sup>o</sup> Pedro Joseph Fuentes; Jayone Fuentes; Carlos Alex-  
nan<sup>dr</sup>; Jeronymo Theresia Alcalde defunto, actual,  
y á Manuel Aguirre fiel defunto, y secretario  
tambien actual, á este en heredad, que ya toma el  
concepto en cultura. D<sup>ic</sup>enson Voluntariamente  
por cargo de sus conciencias, que es cierto han ven-  
dido los del Aguntamiento del dho Año de setenta  
y siete, los Pedrazos de Siexa, que arriba se expre-  
san á los Velacionados J<sup>o</sup> Pedro Fuentes, Jayone  
Fuentes, Carlos Alexnan<sup>dr</sup>; Jeronymo Theres-  
sia Alcalde Segundo actual, y á Manuel Aguirre  
Secretario á este ya cultura da ta Siexa, y á que  
ellos son cultura, les han visto poner en cultu-



de, q. no. 1. somas de los Caudales de propios, y  
comunitarios, en particular beneficio de las personas  
q. en su gobierno, revueltos como resulta ha  
bien concurrido las ventos de las personas de  
Ayuntamiento del año de cuenta, y al testimonio  
q. en su oficio natural con una mas en forma  
de esta manera, a fin de que cada uno de los  
particulares recorden sus derechos al Común de su  
Lugar.

Y con esta diligencia por prevenido de testimonio  
y revista mandan, q. por ahora se expensas de mi  
parte, se recopile a dicho Lugar de Dulalaba  
y sus inmediaciones q. oficio de los libros que  
contienen el prim. pagamiento de los tributos que se  
exigieron a declarar, y compulsa de los Libros de  
Revoluciones de Ayuntamiento y quintas. Las Partidas  
adicionales que se hallan revueltas con las  
ventas, cuyo oficio las personas en cuyo poder pa-  
recen pongan a manifestar, y conservar de ellos  
delicadamente, y hecho todo este con un que para  
conservarla exponerla convenientemente año por año  
y q. proceda a su cumplimiento con el Despachone  
de esta Real Cedula, y no entienda el valga.

En Paris Padilla Juan Hernandez  
  
Dijo de decano

Real Cedula  
SEPTIENOS Y SESENTA  
MAYAVES. AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS VEINTE  
Y OCHO.



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



Seiute maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Auto  
55  
Garcos  
Vega  
Lucas  
Figueroa  
Segovia

Tarag<sup>a</sup> Enero y cinco de 1768 Acuerdos  
Este Expediente, se remita original  
al Alcalde mayor de la Ciudad de Tarag<sup>a</sup>  
el; para que tomando la noticia ne-  
cesaria, por aquellos medios, y modo q<sup>e</sup>  
le dictare su prudente Conduta, unida  
al Acuerdo, sobre lo cierto, o incierto de  
contenido del Sedimento, que antecede,  
cuyo Informe, lo evague, y remita con  
la mayor brevedad, para tomar en  
su carta la providencia q<sup>e</sup> correspondiere  
practicandolo todo con el Secreto, y re-  
serba posible.

*[Signature]*  
D. J. Sebastian

por D. J. Sebastian.

t

Muy Señor mio: devuelvo á V<sup>m</sup> el Expe-  
diente adjunto introducido por Juan  
Hernandez Vecino de Sta. Culalía de  
esta Comunidad, con el Informe á su  
continuacion, que por el R. No.º se  
me pide en su razon, por su Auto de  
veintey cinco del anterior Mes de Enero,  
á fin de que V<sup>m</sup> se sirva dar quenta,  
y á mí las ordenes de su quite. Dios  
que á V<sup>m</sup> mu. a.

Comuel, y febrero á 27 de 1768.

*[Signature]*  
Juan de...  
Ramon Arbuel  
J. Villamayor



Delos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
VETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Ex. mo. por

Cumpliendo con el Informe, que por V. Co.<sup>a</sup> se me pide à cerca de la Instancia puesta por Juan Hernandez Vecino del Lugar de Sta. Catalia en veinte y cinco del anterior mes de Enero, y los particulares, que contiene; deuo exponer à V. Co.<sup>a</sup> segun he podido averiguar por los medios mas oportunos, y seguros: Que es cierto, que en los primeros del año setentay siete vendieron las personas del Ayuntamiento del setentay seis, antes se aver de xado sus Empleos, algunas porciones de tierra en la Dehesa à diferentes Particulares, como son à D.<sup>no</sup> Pedro Jph Fuentes diez fanegas: à Tayme Fuentes cinco fanegas: à Carlos Hernandez, y à Gerónimo Torres cinco fanegas à entrambos: Por precio Cada fanega de diez y seis pesos se à ocho reales de plata: cuyo total importe, que percibieron los Vendedores, quienes decia, si se imputa, ó no para satisfacer, y pagar cierto credito atrasado, que el Lugar deuia à D.<sup>no</sup> Ge-



nommo Bessa Vecino de Firmiche, à quien por  
la Intendencia se le avia acreditado, y manda-  
do pagar del Sobrante de Propios; pero que, por  
no haver tal sobrante, à causa de estar en  
Deudas de Vecinos fallidos de Sta. Catalina, pa-  
saron à vender dhas porciones de tierra, sin  
licencia, ni facultad, para cubrir dho Credito:  
Esto es lo que se me supone, bien que, como no  
he visto las cuentas de Propios, no he podido  
averiguar tampoco se seguio el Sobrante, ò  
fallidos, que suponen. Tambien vendió el mis-  
mo Ayuntamiento en el año de sesenta y  
seis à Manuel Aguirre Fiel e Fechor de  
dho Pueblo tres fanegas de tierra, por precio  
de veinte pesos cada una, en Heredad ya  
puesta en lavor del Concejo, que llaman el  
Retable, sin lic.<sup>a</sup> ni facultad: cuyo importe  
se dice aver seguido para el mismo fin q.  
el de las de arriba. Y aunque todas estas ven-  
tas se han hecho en contravención à las  
ordenes de su Mag.<sup>d</sup> Conseruacion de Dehes-  
sas, montes, y plantios, y perjuicio de los Pas-  
tor de las Cavallerias; las porciones, que à

los arriba dichos se les han vendido (que no son  
de consideracion) todas son contiguas à Hereda-  
mientos, y tierras, que los mismos tenían: y por  
ello, y por la disposicion, en que se hallaba el  
terreno, donde se han roto, es muy poco, ò nin-  
guno el perjuicio, que se siente al pasto; pues  
ni los Vecinos Ganaderos, ni los Ganaderos de  
dho Pueblo se han quejado de ello, ni lo hubie-  
ran hecho, si solo el citado Juan Hernan-  
des, que por ser de genio travieso, propenso  
à Pleytor, y poco constante, lo ha executado  
mas por intrepidez, que por zelo del bien pu-  
blico. Fue es todo quanto devo exponer à V. Co.<sup>a</sup>  
con toda pureza, y verdad, en razon de dho In-  
forme. Fernand, y febrero 25 de 1768.

Como Señor.

Ramon Arce y Villamayor



Señal de maravedis

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Alto Taxag. a Feb. v. y nubes de 1768. Aca

S.S.

Alente

Encas

Salvador

Vega

Figueroa

Regalado

Vencas

Vealo el Fiscal de S. M.



para despachos de oficio de este año

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTA Y OCHO.

Cr. mox.

El Fiscal de S. M. en vista del exp.<sup>te</sup> introducido a instan-  
cia de Juan Hernandez, Vecino del Lugar de Santa Ci-  
lalia de la Comunidad de Texuel, sobre haver vendido  
el Ayuntamiento del año proximo pasado, sin fa-  
cultad alguna, ciertas porciones de tierra en la Dehe-  
ra Boalar: Dice q.<sup>e</sup> aung.<sup>e</sup> el Informe practicado en  
virtud de lo mandado por V. E. por el Alcalde Ma-  
yoria de la Ciudad de Texuel, se puede conceptuar el q.<sup>e</sup> sea  
muy poco, o ninguno el perjuicio de dichos Compim-  
ientos, pero no manifiesta el destino del dinero producido  
de ellos, mas q.<sup>e</sup> por una sencilla narrativa se duxo  
haverse empleado en pagar ciertos Creditos atrasados, q.<sup>e</sup>  
el Lugar devia a D.<sup>n</sup> Jeronimo Blesra, Vecino de Formu-  
che, a quien por la Intendencia se le havia acreditado  
y mandado pagar el sobrante de Propios; por lo que  
y a fin se proceder con noticias positivas, y mayor in-  
struccion en este asunto, digno por la materia q.<sup>e</sup> es  
el retrata, se q.<sup>e</sup> se mixe con la deuda reflexion: Entien-  
de el Fiscal de S. M. q.<sup>e</sup> siendo V. E. servido podria man-  
dar q.<sup>e</sup> el Ayuntam.<sup>to</sup> Diputado, y Sindico Procu-  
rador el presente año, informen con justificacion  
sobre el contenido del pedim.<sup>to</sup> dado por el referido  
Juan Hernandez, en razon de dichos Compimientos

expresando en igual forma, el tanto, ó cantidad á q. ha  
ascendido el importe de dichas tierras vendidas, y el des-  
tino, q. ha este dinero, se ha dado, y evacuado q. esto-  
rea, se le devuelva este exp.<sup>to</sup> al Fiscal vd. M. en cuiavís  
ta expondra lo q. tuviere por conveniente.

V. C. obre todo se oiaira resolver lo q. fuere sumacion acordado, y  
proceda dedis Just. q. pide R. Taxag.<sup>a</sup> y Marzo 7. 1768.

£

Auto:

S. S.

Mag.<sup>te</sup>

Salvador

Villasa

Vega

Piquenza

Segovia

Veneno

Taxag.<sup>a</sup> Marzo siete de 1768. Au.<sup>do</sup> Gen.<sup>l</sup>

Como lo dice el Fiscal ve

S. M.

not<sup>n</sup> En dho via se notifico al auto de amita amig.  
a Hernando Ruiz de Cepeda Labrador

Otra No via se notifico ad Traguin de amig.  
Avente Fiscal de Cepeda Labrador